BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVIN A DE MADRID

LARDING AMBRESANT

Las eyes, érdenes y anuncies que hayan de insertarse es los Bonarras orionales se han de mandar al Jefe Rottico respectivo, per cayo conducto se pasarán á los contres de los mescionados periódicos.

(Beal orden de 5 de Abril de 188 ...

so publica todos les dias, excepte les demingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la terd

PRECIO DE SUSCEIPCION

En esta capital, llevado à domicilie, 2*50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8:50 mes, 10*50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bolatin, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea 6 fracción..... to per Id, particulares, id. id. id....... 0°75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Censejo de Ministres

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

(Conclusión)

Sesión e 37 de Noviembre de 1909

CAPITULO VII

Corrección pública

Articulo 1.º-Cárceles

Para completo pago del gasto que ha de originar esta atención, según presupueste de la Junta local de prisiones, 13.100.

Tetal, 13.100 pesetas.

CAPITULO VIII

Imprevistos

Artícule únice

Para formalizar las concesiones solicitadas del excelentísimo señor ministro de la Gobernación para el sostenimienta de los gastes de la epidémia tífica en el Hespital de San Juan de Dies, y que fueren autorizadas per dicha superior autoridad per Reales órdenes de 24 de Fabrere y 28 de Julio del año actual, 200.000 Tetal 200.000 pesetas.

CAPITULO X

Artículo 2.º - Construcción de carreteras.

Por importe de la liquidación de las ebras ejecutadas en el año anterior en la travesta de Terrojón de Valusce, en la carretera de Ciempszuelos á la estación de Grinón, y cuya liquidación no ha sido aprobada hesta el 28 de Junio del año corriente, 354'64.

Tetal 354'64 pesetes.

Resumen de gastos

Capítule I.—Administración previncial, 7,299 74 pesetas.

Idem II.—Servicies generales, 7.155.
Idem III.—Obras de carácter obligatorio, 34 53.

Idem VI.—Beneficencia, 49.600.
Idem VII.- Corrección pública, 13.100.
VIII.—Impraviates, 200.000.

Idem IX.—Cerreteras, 354 64. Total de gastes, 277 543 91 pesetas.

Ingresos

Sebrante que resulta en el presupueste general de ingreses y gastes del ejercicio actual, 277.811'17 pesetas.

Resumen del presupuesto extraordinario

Importan les ingreses, 277.811'17 pe-

Idem les gastes 277.543'91. Sebrante, 267'26.

Se da cuenta del dictamen.

Proponiendo que precede desestimar la instancia que fermula D. Pedre Díaz Gil y etres vendederes con puestes fijos en la calle de Santa Isabel solicitando el arriendo de una parcela del selar procedente del antigue Hospital de San Juan de Dios, teniendo en cuenta los proyectres pendientes para la construcción de un mercado de abastes en dicha prepiedad.

El Sr. Fernández Merales pide á la Comisión que ratire el dictamen para prasentarlo reformado, pues entiende que aceptando la proposición á que alude el dictamen se objendrá algún beneficio á favor de la Diputación ingresande la cantidad de 1.000 pesetas, que efrecen los paticionarios, interin se llega á la construcción del mercado en proyecto en diches solares.

El Sr. Crespi retira el dictamen en nembre de la Comisión.

El Sr. Presidente propone que el sener Fernández Morales, sustituys en la Comisión encargada de gestionar junto cen la del Ayuntamiente la censtrucción de un mercado en los selares del antiguo Hespital de San de Dies al Sr. Marañón per tener que cesar este señer diputado en su cargo.

Así lo acuerda la Diputación.

La Comisión retira, para presentarlo nuevamente pasado el período electoral, el dictamen propeniendo

Que la Diputación se sirva conceder un donative de 100 pesetas á la huérfana del enfermero Roque García Sánchez, fallecido en el Hospital provincial á conse cuencia del tifus exantemát ce. Se sprueban les signientes dictamenes prepeniende que procede declarar de abene les premies de 125 pesetas con que fueren agraciadas en diferentes extracciones de la Leteria Nacional las acegidas en el Celegie de la Paz Deleres Breije y Sira Villamartín, y las del Asile de Nuestra Señera de las Mercedes Juana Yust, Elvira Gedré y Juana Alvarez Mentere.

Que presede elevar à definitive el ingrese que interinamente disfruta en el Hespicio el niño Felipe Fernández Hernández, per reunir les requisites prevenides per el Reglamente del Asile.

Que no precede la admisión en el citade Asile del jeven Fernande Minge, de caterce años, por ne hallarse su hermane Luis en la situación de reservista, según resulta de les informes apertades al expediente.

Que precede elevar á definitiva la admisión que interinamente disfrutan en el Asile de Nuestra Señera de les Mercedes las niñas Luisa Hilaria Cuesta García, Carmen Figuerea, Justa López de la Paz, Ana Victoria Vidal y Manuela y Carmen Lázare Fernández, por hallarse sus expedientes fermalizades cen todes les requisites exigides per el Reglamente del Asilo.

Proponiende que puede accaderse al prohijamiente del expôsite acegide en el H spicie, Esteban Maruel Uribesalgo, que solicitan les cônyujes Cataline Alique y Eduviges Alecén, vecines de Gualajers, siempre que per éstes se cumplan las dispesiciones legales y siende de su cuenta les gastes de la escritura de adepción y cuantes sean necesarios.

Prepeniende, de centermidad con la penencia del Sr. Sanz Matameres, que se proceda á entablar las epertunas gestiones cerca de D. Rafael Bantista Sanz para liquidar el crédito hipetecario de 7.500 pesetas impueste sobre una casa en Carabaña per les testamentarios del Sr. Aívarez Taraville, á faver de la Inclusa y Hospital general.

Idem que se dé per terminade el expediente relative à un cense sebre un eficie de procurader, pueste que fué redimide y aplicade al clero, per tratarse de cumplimiente de misas.

Se da cuenta del dictamen prepeniende que se interese de la Dirección general de la Deuda manifieste quién presenta al cobre la factura de la inscripción número 2.825 de pesetas neminales, 35.400 y

que se consulte al director del Hospital Provincial y Sr. Centador, si se ha verificado algún ingrese por esta renta.

El Sr. Diaz Agero pide explicaciones agerca de este dictamen.

El Sr. Presidente manifiesta que en la Cemisión de investigación hay antecedentes de que pertenece á la Diputación la factura de la inscripción núm. 2.825 de 35.400 pesetas neminales; pero que ne se sabe en poder de quién está ni el encargado de cebrarlas, extremes que el dictamen trata de exclarecer á fin de poder formular la debida reclamación centra quien tenga en su peder dicha factura.

Que la aprebade el dietamen.

Apruébase igualmente el dictamen proponiendo que se dirija eficie al señer director general del Tesoro interesándo-le manifieste si existe en la Caja general de Depésites consignadas 3.543'77 pesetas á disposición del Hospicio, de la testamentaría de D. Ramón Eusebio Morzles, ouye resguardo fué expedido en ence de Junio de 1885, bajo les números 165.077 de entrada y 35.105 de registro.

Dase cuenta del dictamen prepeniendo la clasificación de haber pasive cerrespendiente à D. Alberto Giréo, director del Hespital de San Juan de Dies, cemputándele el 40 per 100 de las 5.000 pesetas que disfruta en activo.

Machuca y Garma presentan el siguiente vete particular:

Vista la selicitud de D. Alberta Girón, director jubilado del Hospital de San Juan de Dies, relativa á que se le reconezean para la clasificación de su baber pasivo eche años de la carrera de Leyes; considerando que, si bien el Reglamento de dereches pasives de esta Cerperación no preceptúa abenables les años de carrera, en distintas ecasiones ha acordade este beneficio á algunes funcionarios. especialmente á les médices, entendiende per añes de carrera les servicies prestados como practicantes en les Hos pitales; considerando que también se ha heche extensivo este beneficio á etros médices, computándeles siete años de carrera, sin tener en cuenta que hubieran ó ne sido practicantes; considerando que esta misma gracia se otorgó al arquitecte D. Jesé Asansio Berdiguel; considerande que si bien la Diputscióa, al aprobar el presupuesto para el año 1908, revecé estas últimas concesiones, el heche de cencederia el de revisión en tede tiempo y el de haber anulade algunas de ellas, mientras ha dejado etras subsistentes, demuestra que, pueden en uso de un perfecte derecho, acordar libremente en esta materia con las excepciones que en eada caso crea conveniente.

Considerando, por etra, parte que el señer Girón ha desempeñado el cargo de jefe de la Sección de Lavestigación y que la Meción de la Presidencia referente al servicio de investigación de bienes, aprobada per la Diputación en 11 de Enero de 1902, dice en su base 7.º: «El cargo de jefe de la Sección de Lavestigación es profesional, y lleva inherentes al mismo les dereches que las leyes reconocen á les de su clase», cuya base comprende perfectamente circunstancias que concurren en el Sr. Girón.

Les diputades que suscriben, aunque lamentande disentir de la spinién de sus cempañerea de la Comisión de Hacienda, tiezen el henor de fermular centra la propuesta de la misma el siguiente vote particular: «Se computará á les efectes de la jubilación selicitada per D. Alberto Girón, director del Hospital de San Juan de Dies, les cohe años de carrera de leyes, clasificándose per tante con arreglo 31 años, 3 meses y 4 días y 60 per 100 de las 5.000 pesetas que viene disfrutando en activo per más de dos años.»

El Sr. Vargas Machuca defiende el vete particular.

E Sr. Fernández de la Vega, en nombre de la Comisión explica los motivos que indujeron á la misma á formular su dictamen, pere dice que acatará el vote de la Diputación.

Se tema en consideración el vete particular, haciende constar su vete en contra les Sres. Monterrese y Crespi.

Abierta discusión sobre el vete particular y no habiendo ningun señor diputado que pidiera la palabra para eponerse al misme, es aprebado con el vete en centra de los Sres. Fernández de la Vega, Crespi, Sanz, Monterrese y Presidente.

El Sr. Presidente dice que estima hacerse intérprete de les desees de todes pidiende conste en acta el sentimiente de la Corperación al verse privada de la colaberación tan activa y eficaz de les seneres diputades que cesaren el día 30 del cerriente en el ejercicio de su cargo.

La Diputación acuerda conste en acta el sentimiento de la misma per el cese de les señores diputades que han pueste su inteligencia y actividad durante el ejercicio de su cargo al servicio de la Diputación.

El Sr. García Gordo agradece en sentidas frases el souerdo de la Diputación.

El Sr. Berranco pide que sean invitades les señeres diputades salientes al acte de colocar la primera piedra del nuevo Hospicie, puesto que tedes han contribuíde igualmente á que sea un hecho dicha referma.

El Sr. Garma se adhiere á las palabras del Sr. García Gerde.

Y no habiendo más asuntes de qué tratar se levanta la sesión, extendiéndese la presente acta que firman el señor presidente y señores diputados secretaries que certifican.—El presidente, Sixte Pérez Calvo.—El diputado secretario, C. Luis Sanz.



AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA

Esta excelentísima Cerperación ha acerdado en sesión de cince del actual contratar en pública subasta el suministro de pan á les asiles segundo y tercero de San Bernar line establecides en Alcalá de Henares, durante les años 1910 y 1911, baje les siguientes plieges de condiciones:

Facultativas

- 1.º La centrata cemenzará el día en que se firme la correspondiente escritura y terminará el 31 de Diciembre de 1911.
- 2.º El pan que ha de suministrar el centratista será ligere, levantado y espenjade, de eler y saber agradables, su certeza dura, quebradiza é igual, de celer amarillo, derado escure y adherida á la miga per tedas sus partes.

La miga ha de ser hemegénea, blanca y elástica, viéndese en teda su masa multitud de ejes é cavidades iguales y unifermemente repartides; al masticarlo se deshará y dejará penetrar abserviende con gran facilidad los jugos salivares.

En su confección no pedrá emplearse harina que no sea de trigo de la llamada de primera, ni etra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad nesesaria.

- 3.º El contratista se obliga á suministrar y entregar diariamente por su cuenta las raciones de pan que sean necesarias en los citados establecimientes.
- 4.º El suministre le efectuará el contratista previe pedide que con dece horas de anticipación per le menes hará el subdirector de les establecimientes, intervenide per las superioras de las Hijas de la Caridad de les mismes.
- 5.º El acte de la entrega diaria de pan será recenecide per el subdirector y médice del Establecimiento, los que le recenecerán y pesarán.
- 6.° Si al ser recenecide el pan se netase que le falta alguno de les requisites
 necesaries exigides en la condición segunda, será obligación del centratista
 repenerle i nuediatamente cen etro que
 les reuns; y de ne hacerle así, se procederá a comprarie per su cuents; y si las
 develuciones se repitieran más de des
 veces, pedrá impenérsele per la Alcaldía
 Presidencia de Madrid una multa que no
 exceda de 100 pesetas, que será deducida de la fianza.
- 7.º El consumo anual que se calcula necesario en les des Establecimientes es el de 82.125 kilegrames, obligándese el contratista á dividirle en fracciones de 46C grames, que es le que constituye una ración, ó en la forma que se le erdene, y ne teniende dereche á realsmación alguna si el consumo fuese mayor ó mener que el indicado.
- 8.º El precie del pan será el de treiny cince céntimes de peseta el kilogramo.
- 9.ª Si se seerdara el traslade á Madrid de une é ambes Asiles, el centratista no tendrá dereche á reclamación alguna.
- 10. El importe de las raciones suministradas se abenará al contratista por mensualidades vencidas en la Tesoraría municipal, mediante la presentación en la Centaduría de las cuentas per dupli-

esde con la confermidad del director, tema de razón del interventer y V.º B.º del excelentísimo señor alcaldo presi-

11. No obstante lo consignado en la condición primera, el contratista queda obligado si se le pide á suministrar por la tácita y al mismo precio por que se haga la adjudicación de la subasta, el artículo de que se trata, hasta tanto que, previo anuncio de la que ha de regir en lo sucesivo, se adjudique á etro contratista.

Madrid diez de Enero de mil neveciene tos diez.

El director, Pable G. Becerra.

Econômico-administrativas

- 1.* La subasta se verificará cen tedas las fermelidades establecidas en el artículo diecische del Real decreto é Instrucción de veinticuatro de Enere de mil nevecientos cinco, para la contratación de servicies previnciales y municipales, el día seis de Abril de mil nevecientos diez, á las dece, en la primera Casa Consisterial, plaza de la Villa, número cinco, baje la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó del teniente é cencejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acte etro señor concejai designade per el Ayuntamiento y uno de los señores netarios del ilustre Celegio de esta capital.
- 2.º Les plieges de condiciones y demás autecedentes para la subasta se hallarán de manifieste en la Secretaria del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las heras de dece á des tedes les días no feriades que medien hasta el del remate.
- 3.° El precie tipe para esta subasta será el de veintieche mil setecientas cuarenta y tres pesetas setenta y cince céntimes para cada un añe, y la partida per dende ha de satisfacerse esta ebligación figurará consignada en el capitule 5.°, artícule 2.° de les presupuestes de 1910 y 1911.
- 4.º Les licitaderes que ceneurran á esta subasta habrán de censignar en la Caja general de Dapósites la fianza previsional de 1.437'18 pesetas, consistentes en el 5 per 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico é en cualquiera de les valores é signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstes en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.
- 5." Las proposiciones para eptar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaria (primera Casa Consisterial), en los días hábiles, desde el siguiente el en que aparezea inserte el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante les heras de doce á dos de la tarde y en la forma y mede que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enere de 1905.
- 6.ª El ramatante no podrá ceder ni traspasar les dereches que nazcan del ramate; pues queda prahibida terminantamente la transferencia de les mismes, en use de la facultad que al Ayuntamiente concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enere de 1905, para la centratación de servicies provinciales y municipales.
- 7.4 El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que selle se-

naie, a eterga. Correspondiente escriturs, entregando el decumento que acredite haber consignado como fianze defitivo en la Caja general de Depósites la cantidad de 2.874'37 pesetas, para garantir el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en les valores ó signes admitidos en las fianzas previsionales, que serán computados igualmento que en aquéllas.

- 8.º Si el rematante ne prestase la fianza definitiva, ó ne concurriera al etergamiente de la escritura, ó ne llenase las cendiciones precisas para elle dentre del plaze señalade y una prórrega que sólo pedrá serle concedida per causa justificada, sin que en ningún case pueda exceder de cince dísa, se tendrá por rescindide el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo veinticuatro de la repetida Instrucción.
- 9.º El hecho de presentar una preposición para la subasta, constituye al licitader en la obligación de cumplir el
 centrate si le fuese definitivamente adjudicade el remate; pere no le da más
 derecho, cuando le fuese adjudicade provisionalmente, que el de apelar centra el
 acuerdo de la adjudicación definitiva, si
 se creyese perjudicado per el acuerdo.
 El Exeme. Ayuntamiente séle queda
 obligado per la adjudicación definitiva.
- 10. El Ayuntamiente, usande de la facultad que le cencede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enere de 1905, ya mencionada, pedrá rescindir el centrate en cualquier tiempe de la duración del misme, per faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.
- 11. El centratista ne pedrá pedir sumente é disminución del precie en que hubiese quedade el remate, sea cualquisra la causa que alegue, perque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.
- 12. El contratista, para tedes les ineidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su juez y demícilio, y expresamente se somete á les Tribunales de esta corte.
- 13. El contratista queda obligado i estisfacer los gastos de escriturs, sus copies y demás que origine la subasta, así come el importe de la inserción de todos los decumentes que le hayan side para la misma en les diaries eficiales de Madrid, presentando al efecte, antes de formalizar la escritura é acta de ramata, el correspondiente resgnardo de haber heche efactivo el mencionado imports. También queda obligado el centratista i satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si les de vengase, y el de cualquiera etra centriba ción ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidaderas dentre de les plazos legales, sin euro têquisito no se le satisfará per el Excelentisims Ayuntamiento centidad alguni por quenta del contrato.
- 14. Tede licitader que concurriese à la subasta en representación de etro éde cualquier Seciedad, deberá incluir destro del pliego cerrade que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncies, copil de la escritura de mandato, é sea del peder é decumento que justifique de mode legal la personalidad del licitader para gestionar á nombre y en representación de su pederdante, cuyo documento é peder ha de haber sido, previamente y ás costa, bastanteado por cualquiera de los

señeres letrades consisteriales, D. Manuel María Meriano y D. Gregorio Cambazano.

15. Las prepesiciones para eptar á esta subasta deberán ser extendidas en papal del timbre del Estade de la clase 11.º, y los resguardes de les depésites provisionales se presentarán debidamentz reintegrades cen un selle municipal de diez pasetas, especial de subastas, per oada 500 pesetas é fraccién de ellas, según le establecide en el presupueste municipal vigante; y si á cualquiera de aquélles faltase el todo ó parte del indicado reintegre, será exigide en el acte al licitader per el señer presidente, reteniéndese su resguarde en case de negarse á satisfacerio, hasta tanto que lo verifique é se le descuente el importe de la falta de la fianza previsional é de la definitiva, oaso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminade el centrate, y previa certificación del señer director de los Asiles de San Bernardine, visada por el excelentisimo señer alcalde-presidente en que censte haber cumplide las condicienes estipuladas, y no habiende respensabilidades exigibles, se develverá la fianza al rematante.

17. El remetante queda obligado á realizar el cerrespondiente centrato cen les obreres que hayan de ecuparse en esta obra, en cuyo centrate habrá de quedar estipulado la dureción del mismo, les requisites para su denuncia ó suspensión, el número de heras de trabajo y el precie del jernal.

18. El presente centrate se entenderá sujete á la ebservancia de la ley de Pretección à la preducción nacional de caterce de Febrere de mil nevecientes siete, y al Reglamente para la ejecución de la misma aprebado per Real decrete de veintitrés de Febrere de mil nevecientes eche, cen las adicienes de veinticince de Julie de mil nevecientes eche y dece de Marze de mil nevecientes nueve. Madrid siete de Febrero de mil nevecientes diez.

> El secretario. F. Rusne.

Diligencia.—Per la presente se hace constar que, en cumplimiente á le dispueste en el artícule veintinueve de la Instrucción de veinticuatre de Enero de mil nevecientes cince, ha side anunciada esta subasta durante el términe de diez días, sin que centra la misma se haya preducide reclamación alguna.

Madrid veintioince de Febrere de mil nevecientes diez.

V. B.

El secretarie, F. Rusno.

> El eficial del Negeciade, Leoncie Izquierde.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrade del Estade de la clase undécima, y al presentarse llevar escrite en el sobre le siguiente: «Propesición para eptar á la subasta del suministre de pan á les Asiles segunde y tercere de San Bernardine».)

D....., que viva enterade de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de pan á los Asiles segundo y tercere de San Bernardine, establecides en Alcalá de Hanares, durante les añes mil nevecientes diez y mil nevecientos once, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la previncia en les días... y.... de.... cenferme en un tede cen las mismas, se compromete á tomar á su cargo dieho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la prepesición en esta forma: per el precio tipo ó con la baja de..... tante per ciente-en letra-en el precie

Madrid.... de de 19.... (Firma del proponente.)

(E.—75.)

ESCALAFON provisional de maestras de escuelas superiores

ESCALAFON parcial correspondiente á la categoría 1.ª con el haber de 3.000 pesetas.

PROVINCIA DE MADRID

NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLO EN QUE PRESTA SUS SEVICIOS	CLASE de la escuela	SERVICIOS en propiedad	SERVICIOS interinos.	TITULO profesional.	NOTA del título.	OTROS TITULOS	EDAD	OBSERVACIONES
D.ª Justina González Herrera Andrea Avelina Lamas Basso Teresa González Molero Florentina Folgado é Ibáñez Matilde Dupuy y Junqua Adela Fernández Blanco Natividad del Olmo y Gil	IdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdemIdem	Idem Idem Idem Idem	29 » 3 26 6 0 25 6 25 25 1 3 20 3 24	3 3 3 3	Superior Nor mal Superior Su perior Ide m Nor mal Superior	Idem Idem Sobreslinte. Aprobado Idem	Profesora de piano	57 44 46 41 45	25 años, 6 meses, 0 días en la categoría. 25, 6. 17, 9, 8. 25, 6. 20, 3, 24. 20, 3, 24. 19, 3, 25. Ha solicitado duplica-
M.ª de la Esperanza Crespo y Ses- tinet M ª del Prado González y Muños. María Asunción Rincón Lazcano	IdemIdem	Idem	17 9 7	3 3 3 3 3 3 3	Idem Item Normal	Aprobado	the same of the sa	52	do el título. 17, 9, 8. 17, 9, 7. 6, 4, 28.

Con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 7 de Enero de 1910, se concede á las maestras que figuran en el precedente escalafón provisional el plazo de diez días, á ontar desde el siguiente al en que sea inserto en el Bouría de la provincia, para presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Madrid 17 de Febrero de 1910.=V.º B °=El gobernador presidente, Federico Requejo.=El secretario, Rafael López Mora.

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico-catastral

Avance Catastral de la riqueza rústica La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, dispuso en acuerdo de 12 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competenta, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aque las instancias se reciban en las oficina de la Hacienda, sin perjuicio de que el plato de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las solicitues de exenciones correspondientes á bechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con ar eglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variacion consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real. orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la Gacela del 14 y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así ad-

vertides de su deracho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán quéllas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y quando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á les propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente Bo-LETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Juntas pericial y propietarios agricultores del término municipal de Canillas, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 26 de Febrero de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 559.)

(0.-49.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Minas

Per el Ministerie de Hacienda se establece nuevo régimen para la fijación del valor de les minereles sobre el cual recae el impuesto del 3 per 100 del producto bruto, per cuyo motivo se insertan a continusción las soberanas disposiciones que medifican el precedimiento hasta ahera seguido:

Real decreto de 18 de Enere de 1910.
Artículo único. Los artículos 35, regla 2.º, 36 y 47 del Reglamento previsional para la Administración de los impuestos sobre la propiedad minera, fecha 28 de Marzo de 1900, se entenderán redactades en la forma siguiente, hasta que, oído el consejo de Estado, se dicte el Reglamento definitivo.

Art. 35. Regla 2.º—Tede prepietarie é expletador de una é varias minas, por sí

Esta relación expresará:

Primere. La cantidad, clase y ley del mineral extraíde.

Segundo. El valor del mineral, deducide del precio medio de venta corriente, según las cetizaciones del trimestre anterior en les mercades ordinaries de destine para les minerales de clase y ley iguales, y rebajando les gastes que resulten de las tarifas de transporte terrestre y de les fletes corrientes en les puertes de embarque, durante también el anterier trimestre natural.

Tercere. El importe del 3 per 100 sebre el valor así deducido, que será la cantidad que el firmante de la relación se declare obligado á pagar.

Art. 36. Para cumplir la regla cuarta se tendrá en cuenta:

- a) Que la valersoién se hará siempre cen arregle á les precies de les mereades erdinaries de destine de les minerales de la clase y ley de les declarades, temándese el términe medie de les del trimestre anterier.
- 5) Les dates adquirides per les ingenières, tante al hacer las demarcaciones, come al practicar las visitas de pelicía minera.
- c) Si ne hay antecedentes sebre la clase y ley del mineral, ne se alterarán per el ingeniero jefe en la declaración del minero, pero quedará este sujeto al resultado de la comprehación que se practique.

Ceme date para las comprebaciones del valer, les presidentes de las Juntas, Sindicates de los Colegios de Correderes celegiades de Comercie, remitirán á la Dirección general de Centribuciones Impuestes y Rentas, bajo su más estrecha respensabilidad, durante la primera quincena de Enere, Abril, Julie y Octubre, una certificación con referencia á les libres que deban llevar les correderes, según el art. 107 del Cédige de Cemercio, en la cual harán constar el precio medie del trimestre auterior respecto de cada clase de mineral, así como el precio del flete y destine más frecuenta de les minerales embarcades en el últime trimestre.

Art. 47. El Negociado tendrá les atribuciones y deberes siguientes:

- a) Infermer al director general de Centribuciones Impuestos y Rentas en las questiones que se susciton referentes à la tributación minera;
- b) Fermar la estadística de les impuestes mineres;
- c) Preceder à las comprebaciones técnices que dispenga el director general y preponer à éste les visitas generales é especiales que se juzguen convenientes;
- d) Celeccionar y examinar las muestras de minerales que convenga reunir como dato para apreciar la riqueza de las minas y la consiguiente importancia, en relación con ella, del impuesto que satisfagan;
- e) Inspeccionar la contribución industrial de las fábricas metalúrgicas;
 - f) Reslizar, en general, todos les de

más estudies y trabajes técnices que erdene el director.

Real erden de 21 de Enere de 1910.

Regla 1.º A partir del 1.º de Abril préxime, las relaciones que los mineres deben presentar per triplicade en las Administraciones de Hacienda, durante les diez primeres días de cada trimestre, se ajustarán al medele publicado en la Gaceta del 20 del actual, censignande, en la mitad cerrespondiente á las declara cienes para pagos del impuesto les dates pertinentes en las cartillas de que consta.

Une de les ejemplares será devuelte al interesade con el recibí firmado por el administrador, fecha de la presentación y sello de la dependencias,

Los etros des ejemplares se remitirán el misma día de la presentación á la Jafatura de Mines de la previncia, para que antes del día 20 del mismo mes devuelva uno de los estades á la Administración de Hacienda y remita el etro á esa Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas después de consignar en aquéllos los datos pertinentes á las casillas de que censta la mitad, que se refiere á la censura de los ingenieros

2.ª Devuelta per el ingeniero á la Administración de Hacienda la relación de productos, se cumplimentará lo dispuesto en la regla 5.ª del art. 85 del Reglamento.

En caso de que la Jefatura hubiese elevado el valor asignado á les minerales en más del 15 por 100, se precederá en la forma dispuesta en el artículo 4.º de la ley de 28 de Marze de 1900 y 40 del Reglamento de la misma fechs.

3.º A partir del 1.º de Abril préxime, ne serán válidas, etras declaraciones de productes que las ajustadas á los preceptes del Real decreto de 18 del actual.

4. Habiende sufride alteración únicamente les artícules 35 (regla 2.ª), 36 y 47 del Reglamento repetido, queden submistentes les restantes, debiende les delegades de Hacienda de las provincias cuidar del estricto cumplimiento de les mismes, y con especialidad los referentes á les guías para circulación de los minerales y fijaciones previas, precuran de que éstas, además de ser, per le menes, el deble de le tributade en el trimestre anterior, se publiquen en les diez últimos días del trimestre, no admitiendo recurso alguno contra las mismas ouando se hagaz efectivas per falta de presentación de relaciones de productos.

5.º Estas se publicarán en el BOLETIN
OFICIAL, dentre de les últimes diez dies
del primer mes del trimestre, centenien
de todos les dates del modelo remitido
per la Jefatura, según la regla 4.º de la
circular de esa Dirección general de 29
de Mayo de 1906, la cual se tendrá presente per las Oficinas provinciales de
Hacienda para el cumplimiente de los
extremos que comprende,>

Las anteriores dispeziciones se hecen públicas por medio del Bolezín Oficial para que llegen á conocimiento de todos los expleraderes de minas existentes en esta provincia, á quienes se recomienda su más exacto camplimiento, advirtiéndoles que en esta dependencia se facilitarán durante los disz últimos días de cada trimestre, impresos arreglados al modelo inserto en la Gaceta del 20 de Enero del presente são en cantidad proporcionada al número de minas que exploten, y no

serán válidas otras declaraciones de produstos que las ajustadas á los preceptos del Real decreto de 18 del rapa ido mes de Ecero, realizándose toda la que no se ajusta estrictamente al madelo oficial.

Esta Administración confía en que les señores prepietaries de minas de esta previncia tendrán muy en cuenta las impertantes modificaciones intreducidas en el servicio de referencia y espera per tanta ne darán lugar á que per su inobservancia se tengan que adeptar medidas de rigor.

Madrid 22 de Febrero de 1910 = El administrador de Hacianda, A. Ruiz de Te

jads. (Núm.—532.)

Tesprería de Hacienda

PROVINCIA DE MADRID

Contribución territorial, industrial, utilidades y demás impuestos

AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con le dispuesto en el ar tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta capitel, que pertenecen á las zonas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta y que resultan inclaídos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el Boletín Oficial de la provincia y entréguense à la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se nace públice en conformidad de lo prevenido eu dicho artículo 51.

Madrid 2 de Marzode 1910,-El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Birección general del Tesero público

ORDENACION GENERAL

DE PAGOS DEL ESTADO

Debiende ingresar en el Tesere público el imperte del depósito número 97.691 de entrada y 22. 801 de registro, ingrasade en 30 de Julio de 1873 á nembre de D. Mariano Lerrex y Lara, á dispesición de esta Dirección general, para garantía de 375 pesetes que había percibide per anticipe de viaje como eficial 5.º, taniente 2.º del Resgande terrestre de Fliipinas, y suyo depésite le ferman actual mente 875 pesetes nominales en deuda perpatua interior al 4 per 100; esta Dirección general, en cumplimiento de le dispuesto en el artículo 48 del Reglamen. to de la Cajo, ha soordado se anule el resguardo de referencia, quedande sin ningún valor ni efecto.

Madrid 26 Febrere 1910.—El director general, José Martinez Agulló.

(Núm. 564.)

BANGO DE ESPAÑA

Habiéndese extraviade el resguarde del depésito transmisible número 40.374, expedide per este establecimiente en cuatre de Juiio de mil nevecientes des, a faver de D. Miguel Errazquin y Villarreel, se anuncia al público per segui-

da vez, para que el que se orea cen dereche à reclamar le verifique dentre del plaza de dos meses, à contar desde el tres de Fabrero, fecha de la primera inserción de esta anuncio en los periódicos eficiales Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiende que, transcurrido dicho plaza sin reclamación de tercaro, se expedirá el correspondiente duplicade de dicho reaguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid veintioche de Febrero de mil nevecientes diez.

> El vicesecretario, V. Blanco Recia,

> > (A.-81.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndese extraviade el resguerdo del depósito transmisible núm. 593.569, expedide per este Establecimiento en 26 de Marzo de 1906, á favor de deña Victoria Asensio y Nicolás, se anuncia al público per primera vez, para que el qua se crea con derecho a reclamar lo verifique dentre del plaze de des meses, á centar desde la fecha de la primera inserción de este anuncie en les periódices eficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta previncia, según determina el artícule sexte del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido diohe plaze sin reclamación de tercere, se expedirá el correspondiente duplicade de dicho resguardo, anulando el primiti ve y quedande el Banco exente de toda responsabilidad.

Madrid veintitrés de Febrere de mi

El vicesecretario, V. Blance Recie. (A.—82.)

SOCIEDAD DE ELECTRICIDAD

Barrio de Nueva Numancia

(Puente de Vallecas)

Cen arregle al artículo diecisiete de los Estatutes, el Censejo de Administración ha acordade convecar á Junta general ordinaria de accienistas, que sa celo brará el día treinte de Marzo próxime, á las tres de la tarde, en el domicilio secial, Cencordia, 3.

Los señores accionistas que tengan de reche de asistencia, podrán depositar sus acciones en las eficinas de la Sociedad, desdeesta facha todes los días laborables, de nuevo á ence de la mañana y de ous tre á siete de la tarde, recogiendo su billete de entrada.

El ejemplar de la «Memeria» que presenta el Censejo podrá recegerse deside

el día veinte de Marze.

Se recuerda á los señeres accionistas el derecho que les cencede les Estatutes para el examen de cuentas y balances.

Madrid veintiséis de Fabrere de mil

El secretario.

Angel Canga Argüelles.
(A. -83.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.-Mad